



SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO
INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO

IMPLICADO	JUAN PABLO LONDOÑO DIAZ
TARJETA DE IDENTIDAD	1.001.420.982
ADULTO RESPONSABLE	ORFA NELLY DIAZ RIOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.798.245
No. DE COMPARENDO	5-63107782
FECHA DE LOS HECHOS	19 DE MARZO DE 2021

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

La INSPECCION DE POLICIA, constituyó audiencia pública, con el objeto de resolver el comparendo N. 5-63107782 del 19 DE MARZO DE 2021, del menor: JUAN PABLO LONDOÑO DIAZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.001.420.982 actuando como adulto responsable la señora ORFA NELLY DIAZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 43.798.245 por el PT. WILLAM ARBOLEDA, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana.

Acto seguido, LA INSPECTORA DE POLICÍA, DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que el 19 DE MARZO DE 2021, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. 5-63107782, por los hechos ocurridos el día 19 DE MARZO DE 2021, siendo las 16:30 horas; CARRERA 44 CALLE 52 SUR del Municipio de Sabaneta, impuesta al menor: del menor: JUAN PABLO LONDOÑO DIAZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.001.420.982 actuando como adulto responsable la señora ORFA NELLY DIAZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 43.798.245 residente en la CARRERA 44 No. 55 SUR 22, teléfono: 3014555464 y realizado por (el) (la): PT. WILLAM ARBOLEDA, adscrito a la Estación de Policia de Sabaneta, donde se evidencian, ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

Que dicho procedimiento se desarrolla por los hechos ocurridos el día, fecha y hora señalados, en el lugar y por la persona acá individualizada e identificada, en el comparendo y en esta resolución; presuntamente por infringir el Artículo 140, numeral 13 de la Ley 1801 de 2016.

En coherencia con el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 y con la procedibilidad de la acción, el presunto infractor no se presentó a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, del Municipio de Sabaneta, para objetar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 5-63107782; ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(..)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques...

Los artículos 206 y 216 de la ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y la competencias de los inspectores de policía, de la siguiente manera;

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación...”

“ARTÍCULO 216. FACTOR DE COMPETENCIA. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva impuesta en el lugar de los

1567



hechos, y las pruebas allegadas y notificada en estrados; no le queda duda razonable al Despacho que del menor: JUAN PABLO LONDOÑO DIAZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.001.420.982 actuando como adulto responsable la señora **ORFA NELLY DIAZ RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.798.245 se encontraba infringiendo el Artículo 140, numeral 13 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", toda vez, que en la operatividad: "Mediante patrullaje se observa al ciudadano consumiendo sustancia psicoactiva marihuana dentro del área circundante del parque infantil de portal del Carmen".

Por lo anteriormente expuesto, *LA INSPECCIÓN DE POLICÍA* del municipio Sabaneta, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al menor: **JUAN PABLO LONDOÑO DIAZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.001.420.982 actuando como adulto responsable la señora **ORFA NELLY DIAZ RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.798.245, por infringir la orden de comparendo y/o medida correctiva N. **5-63107782**, que hace alusión el ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al (la) declarado(a) infractor(a), Medida Correctiva de Multa General tipo 4, en cuantía equivalente de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (969.094 COP); atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 140, numeral 13 de la Ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en la cuenta del banco BANCOLOMBIA, en convenio 87143, con referencia correspondiente a su número de documento de identidad y a este despacho allegar copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace saber el (la) ciudadano(a), que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
 2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
 3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
 4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
 5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
- (...)"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.


MARTA LUCÍA ARANGO BERRÍO
Inspectora de Policía

Proyectó: *Diego Armando Ortiz G.*
Abogado de apoyo inspección de Policía.